

**ORDENANZA FISCAL Nº 16.2**  
**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO**

**Artículo 1 - Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de ayuda en el hogar, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2 - Hecho imponible**

Será objeto de esta tasa la prestación del servicio de Ayuda a domicilio por parte de los profesionales previstos por la normativa vigente. Ya sea personal propio de la administración o concertado con empresas o entidades. El objetivo del servicio es evitar situaciones de institucionalización y dar apoyo psicosocial para potenciar un desarrollo integral del individuo y/o la familia, interviniendo directamente en el usuario y su hogar.

Las personas usuarias del servicio serán aquellas personas y/o familias con dificultad de desarrollo o de integración social o falta de autonomía personal detectados y valorados por los técnicos correspondientes de los servicios sociales de atención primaria. También serán usuarios del servicio que así lo disponga su Plan de Atención Individualizado de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

**Artículo 3 - Devengo y Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa nacerá con la prestación del servicio.

**Artículo 4 - Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de enero, General Tributaria (en adelante LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, en concreto los usuarios del servicio.

En caso que se impugne la tasa por parte del usuario se podrá extinguir la prestación del servicio con informe previo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salou.

**Artículo 5 - Responsables**

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción

tributaria.

2- Los copartícipes o cotitulares de entidades jurídicas económicas a que se refiere el artículo 35 de la LGT responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3-Los administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los casos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes a la fecha de cese.

4- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los plazos y procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

## **Artículo 6 - Cuota tributaria**

Las tarifas

### 6.1.- SAD Social

Servicio de asistencia a la persona:	11,7 €/h
Servicio de asistencia a la persona. Horario no ordinario -nocturno y festivo-:	13,36 €
Servicio de Auxiliar del hogar:	7,80 €

### 6.2.-SAD Dependencia.

-Servicio de Ayuda a domicilio para personas beneficiarias de este servicio, prescrito en un Programa Individual de Atención (PIA) según el desarrollo de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia: 5, 50 €

## **Artículo 7.- Bonificaciones.**

Las bonificaciones serán de dos tipos, incompatibles entre sí:

- 1.- Bonificaciones SAD Social.
  - 1.bis. Bonificaciones a personas en situación de riesgo social grave.
- 2.- Bonificaciones SAD Dependencia.

### **1.-Bonificaciones SAD SOCIAL.**

Se establecen bonificaciones en las tasas del servicio de ayuda a domicilio. Para calcular la bonificación se tendrá en cuenta la capacidad económica de la persona/familia beneficiaria.

### **Capacidad económica:**

Para determinar la capacidad económica de la persona/familia beneficiaria del servicio y para calcular la bonificación a aplicar, se contabilizarán todos los ingresos anuales de los beneficiarios y de las personas que forman la unidad familiar de convivencia. A los efectos de esta prestación de servicio se contabilizarán los recursos económicos de la unidad de convivencia familiar con relación de parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga y por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona beneficiaria.

### **Ingresos netos anuales:**

Se contabilizarán los ingresos netos anuales de la persona y de su unidad familiar de convivencia procedentes de:

- Renta de trabajo, pensiones y prestaciones
- Renta de capital mobiliario
- Renta de capital inmobiliario
- Renta de actividades económicas

Cualquier otro ingreso periódico o puntual, excepto si se trata de alguna ayuda de urgencia social.

### **Justificación de los ingresos netos:**

La última declaración de renta (IRPF) presentada debidamente ante la Agencia de Tributos. En caso de que no esté obligado a realizar la declaración de IRPF, justificantes acreditativos del rendimientos netos, conjuntamente con una declaración jurada de engloba todos los ingresos que disfruta.

### **Período:**

El período de tiempo computable para valorar la capacidad económica será el último ejercicio anual.

En caso de que exista causa sobrevenida que modifique la capacidad económica durante el ejercicio corriente de la aplicación de la subvención, previo documentación justificativa del interesado, se podrá revisar y determinar de nuevo su situación económica.

### **Valoración e indicador de la capacidad económica:**

El importe de la capacidad económica de la persona/unidad familiar beneficiaria se desglosará por tramos de renta, donde el IRSC es el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña anual. En cada tramo de renta se le aplica la bonificación que se relaciona en las siguientes escalas.

El IRSC del año 2017 es de 7967 € anuales.

Se hace una diferenciación entre unidades unipersonales y familiares, para ser más equitativo a los efectos de corregir el efecto de las economías de escala en el ámbito de la capacidad económica.

#### **a) Unidades unipersonales:**

##### **Rentas anuales**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Bonificación</b>
0	1,25 * IRSC	100 %
1,25* IRSC + 0,01	1,50 * IRSC	75 %
1,50 * IRSC + 0,01	1,80 * IRSC	50 %

1,80 * IRSC + 0,01	2,00 * IRSC	25 %
Mes de 2,00 * IRSC + 0,01		0 %

### **b) Unidades familiares:**

La capacidad económica de la unidad familiar de convivencia se calculará sumando los ingresos totales anuales de las personas que contabilizan del núcleo de convivencia dividido por un coeficiente familiar. El coeficiente familiar se calcula sumando los siguientes valores: 1 para el beneficiario y 0,8 para cada persona del núcleo familiar que contabiliza a efectos de este servicio.

### **Rentas anuales**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Bonificación</b>
0	1* IRSC	100 %
1 IRSC + 0,01	1,25 * IRSC	75 %
1,25* IRSC + 0,01	1,50 * IRSC	50 %
1,50 * IRSC + 0,01	1,80 * IRSC	25 %
Més de 1,80 * IRSC + 0,01		0 %

### **1) bis.-Bonificaciones a personas con riesgo social grave:**

Se tendrán en cuenta las consideraciones particulares para el pago de la tasa para determinadas personas beneficiarias, previa valoración y informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salou a:

Personas y/o unidades de convivencia en situación de riesgo social grave.

Se considera que en esta situación se encuentran las personas o familias usuarias que presenten circunstancias excepcionales por situación de riesgo social pueden estar exentas del pago. Al ser un concepto jurídico indeterminado, se deberá realizar una valoración y informe motivado con justificación de su situación económica y situación de riesgo social grave, por parte de los servicios sociales municipales; a los efectos de poder determinar la necesidad en cada caso concreto.

### **2.- Bonificaciones SAD Dependencia**

Las bonificaciones o reducciones de la cuota se aplican de manera implícita en el cálculo informático (calculadora PIA) que proporciona el mismo Departamento y que determina el importe que corresponde pagar a la persona usuaria del servicio.

## **Artículo 7.- Normas de Gestión**

### **1.- Alta y baja del Servicio.**

#### **Altas del Servicio:**

Las altas del servicio se formalizarán en una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en conformidad lo dispuesto en el Reglamento Municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Salou.

Esta Resolución administrativa debe indicar expresamente los elementos básicos de notificación a los efectos de la obligación de pago de la tasa, en concreto:

- a) el alta del servicio y, por tanto, implícitamente la aceptación de este servicio para el usuario.
- b) determinación del importe de tasa.
- c) determinación de las bonificaciones aplicables en el momento de inicio de la prestación del servicio, sin perjuicio de que puedan ser modificadas durante la vigencia de la prestación del servicio, por la modificación de su capacidad económica.
- d) aceptación de régimen de autoliquidación y/o liquidación con la notificación expresa del número de cuenta corriente sujeto a domiciliación de la tasa.

### **Las Bajas del Servicio:**

Las bajas del servicio se formalizarán en una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en conformidad lo dispuesto en el Reglamento Municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Salou.

Esta Resolución Administrativa notificada preceptivamente al usuario, debe indicar expresamente los elementos básicos de notificación a los efectos de extinción de la obligación de pago de la tasa, en concreto:

- a) baja del servicio, con indicación de la fecha de efectos de la baja.
- b) baja de la domiciliación bancaria y sus efectos.

### **Las Modificaciones del Servicio**

Las modificaciones del servicio a efectos económicos de la tasa comporta:

- a) si la modificación no supone ninguna variación del importe de la tasa, no conllevará variación en su régimen de ingreso como obligado tributario, pese a que debe existir una resolución administrativa notificada al interesado donde quede resuelta la modificación.
- b) si la modificación comporta variación del importe de la tasa, la misma resolución administrativa notificada al interesado donde quede resuelta la modificación determinará el nuevo importe de variación de la tasa a los efectos de la obligación de pago de la tasa, establecida en las altas.

## **2.- Régimen de ingreso:**

Régimen ordinario: autoliquidación

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de su prestación y/o alta del servicio, mediante la domiciliación como forma de pago, ordenando el cargo en la cuenta bancaria.

### **Régimen especial: Liquidación**

En los supuestos en que no se realice la autoliquidación por obligado al pago, una vez nacida la obligación de contribuir, se practicará la liquidación que corresponda por parte de la administración.

En caso de realizar, comprobaciones y verificaciones administrativas, que conlleven un nuevo importe de la tasa, se practicará liquidación complementaria con régimen de liquidación.

### **3.-Periodo de ingreso y pago:**

- El período de pago será de carácter mensual.
- Se formalizarán por meses vencidos
- El período: Se realizarán entre el 1 y el 15 de cada mes.
- El pago de la tasa se realizará a través de remesas de recibos domiciliados en la cuenta bancaria que indique el perceptor del servicio o su representante o tutor.
- Estas remesas mensuales se notificarán a Gestión Tributaria, a los efectos que formalicen el ingreso (expediente AUPAC con aprobación por Decreto) y traspasen valores en la Recaudación Municipal.
- Cada remesa mensual debe indicar: número de usuarios detallado, importe tasa, cuenta corriente de domiciliación. Altas, bajas y modificaciones mensuales.

**Cuotas impagadas:** Las cuotas acreditadas y no satisfechas se exigirán por la vía de apremio, que comporta el deber de pagar recargos y también intereses de demora que correspondan en conformidad la Ley General Tributaria y Procedimiento recaudatorio vigente.

**Efectos:** En el momento que exista una cuota acreditada y no satisfecha, conllevará baja en la prestación del servicio, previo informe preceptivo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salou.

### **Artículo 8: Infracciones Tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y la Ley General Tributaria.

### **Disposición final**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2014, comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPT. En cuanto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.